INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada mediante E-mail: davidurrea97@gmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se encontraron títulos a favor del presente proceso por un valor de **$ 115´487.782,oo**, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 8 de febrero de 2021**.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 217
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00078-00

Proceso: **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL**
Demandante: **NELSON CRUZ GÓMEZ**
Demandado: **ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY**
Tuluá Valle, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que con los depósitos judiciales a favor del presente proceso por un valor total de **115´487.782,oo** abarcan la liquidación de crédito actualizada al 15 de enero de 2021 más la liquidación de costas que suman un valor de **$ 4´349.700,oo**, razón por la cual se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se cancelarán las medidas aquí decretadas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, dejando los remanentes a disposición de la autoridad correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **NELSON CRUZ GÓMEZ** en contra el señor **ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matricula inmobiliaria No. 384-101553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del demandado **ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 0477 del 4 de marzo de

2020 y comunicada mediante oficio No. 499 del 5 de marzo del mismo año. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2018-00632-00** donde el demandante es el CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA P.H. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública **No. 922 del 27 de marzo de 2014**, suscrita en la **NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI VALLE** sobre el inmueble distinguido con M.I No. **384-101553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**, informando la terminación del presente proceso y que las medidas aquí decretadas, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-41-89-001-**2018-00632-**00, que adelanta el CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA P.H contra el señor ANSELMO HERNÁNDEZ COCUY. Remítase copia de este auto.

QUINTO: ORDENAR al secuestre **FLORIÁN MAURICIO RADA** que en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**, en el proceso con radicación 76-834-41-89-001-**2018-00632-**00 donde el demandante es el CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA P.H. el bien inmueble distinguido con M.I No. **384-101553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, del cual funge como secuestre y que ahora se deja a disposición del mencionado despacho judicial, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión a dicho juzgado.

SEXTO: ORDENAR la entrega al señor **NELSON CRUZ GÓMEZ** de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso por un valor de **$112`527.753,32**.

SÉPTIMO: Para cumplir lo anterior, hágase el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

OCTAVO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales restantes y los que posteriormente se alleguen a disposición del presente proceso, a favor del proceso con radicación 76-834-41-89-001-**2018-00632-**00 tramitado en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

DECIMO: ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **9 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 020.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

sob.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411e55c440d0c26b31bd561ad56c0d2568ec243c007ecbad610f0d4dcf648c9c

Documento generado en 08/02/2021 03:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica